JRC / JZZ

PRÓRROGA DE CONVENIO

En Santiago, a 28 APR 2020 , comparecen la **SOCIEDAD DE ASISTENCIA Y CAPACITACIÓN**, en adelante, el **"COLABORADOR ACREDITADO"**, RUT Nº 70.012.450-9, domiciliado en Avenida Concha y Toro Nº 2188, comuna de Puente Alto, Región Metropolitana, representado por don **FRANCISCO JAVIER LOESER BRAVO**, cédula nacional de identidad Nº 9.867.850-6, del mismo domicilio, y el **SERVICIO NACIONAL DE MENORES**, en adelante, **"SENAME"**, Servicio Público dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, creado por Decreto Ley Nº 2.465, de 1979, representado por su Directora Regional Metropolitana, doña **CARLA VALENTINA LEAL STIEBLER**, cédula nacional de identidad Nº 10.773.221-7, ambos domiciliados en Avenida Pedro de Valdivia N° 4070, comuna de Ñuñoa, quienes acuerdan el siguiente convenio:

PRIMERA: Antecedentes.

Las partes declaran que esta prórroga de convenio es el resultado de un convenio aprobado mediante Resolución Exenta Nº 1410, de 05 de mayo de 2017, de la Dirección Regional Metropolitana del SENAME, a raíz del Vigésimo Tercer Concurso Público de Proyectos para las Líneas de Acción: Programas, Modalidades, Programas de Protección en General, específicamente de Prevención Focalizada (PPF) y Ambulatorio para Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad Grave o Profunda (PAD); Programas de Protección Especializados, específicamente de Explotación Sexual Comercial Infantil y Adolescente (PEE), para Niños, Niñas y/o Adolescentes en Situación de Calle (PEC), de Intervención Integral Especializada (PIE), en Maltrato y Abuso Sexual Grave (PRM); Programas de Familias de Acogida Especializada (FAE) con Programas de Protección Especializado (PRO); y Diagnóstico, Modalidad Diagnóstico Ambulatorio (DAM), de conformidad con la Ley Nº 20.032, aprobado por Resolución Exenta Nº 2615, de 06 de diciembre de 2016, y modificado por Resolución Exenta N° 0017, de 10 de enero de 2017, ambas de este Servicio. Posteriormente, se adjudicó, mediante la Resolución Exenta del SENAME Nº 0794, del 05 de abril de 2017, el proyecto denominado **"PPF VIVIENDO EN FAMILIA SAN JUAN XXIII RECOLETA"**, del modelo de intervención **"Programas de Protección en General"**, modalidad **"Programa de Prevención Focalizada – PPF"**, al colaborador acreditado **SOCIEDAD DE ASISTENCIA Y CAPACITACIÓN.**

SEGUNDA: Sujeción a normas.

El colaborador acreditado en este acto, declara conocer, entender y estar conforme con las menciones a los cuerpos legales a que se hace referencia en este convenio, en especial a la Ley Nº 20.032 y su Reglamento, contenido en el DS Nº 841, de 2005, modificado por los Decretos Supremos Nºs 208, de 2007, 1.097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806, ambas de 2014, y 1.028, de 2017, todos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

TERCERA: Individualización del proyecto.

Del colaborador dependerá el proyecto denominado **"PPF VIVIENDO EN FAMILIA SAN JUAN XXIII RECOLETA"**, cuya sede estará ubicada en **calle Celia Coloma N° 0145, comuna de Recoleta, Región Metropolitana,** que será supervisado por la Dirección Regional Metropolitana del SENAME.

El objetivo general del referido proyecto es: ***"Fortalecer las competencias de cuidado y crianza de familias y/o adultos significativos de los niños, niñas, adolescentes, de manera de restituirle a estos últimos, los derechos vulnerados, asociados a mediana complejidad, tales como negligencia moderada, testigo de violencia intrafamiliar no constitutiva de delito, maltrato físico y/o psicológico moderado, evitando su cronificación".***

El Proyecto contempla, además, los objetivos específicos, señalados en el acápite 4.2.2, denominado "Objetivos Específicos", del Título IV.- "Dimensión Técnica", contenidos en el formulario de presentación de proyectos, que corresponde al Anexo Nº 2) de las bases administrativas.

El Resumen Ejecutivo del proyecto es el siguiente, sin perjuicio que el proyecto antes individualizado

Fortalecer competencias/recursos parentales y/o marentales de las familias o adultos a cargo de los niños, niñas o adolescentes.	90% de familias con evaluación inicial de competencias/recursos parentales y/o marentales.
	90% de niños, niñas y adolescentes con acciones de fortalecimiento de las competencias parentales/marentales en su Plan de Intervención de acuerdo a la evaluación efectuada a sus familias.
	80% de las familias o adultos a cargo de los niños, niñas y adolescentes evalúan su proceso de intervención familiar.
Promover la incorporación de cogarantes del entorno familiar y/o socio-comunitario que aporten a la restitución de derechos de los niños, niñas y adolescentes, facilitando la sustentabilidad de los cambios.	90% de niños, niñas y adolescentes en los cuales se efectúan acciones de identificación de co-garantes del entorno familiar y/o comunitario.
	80% de Planes de Intervención de los niños, niñas y adolescentes con identificación positiva de co-garantes registran acciones que aportan a la restitución y/o sustentabilidad de los cambios.
	100% de los niños, niñas y adolescentes y sus familias que lo requieran son derivados oportunamente a redes sectoriales.

Los mecanismos que el SENAME y el colaborador acreditado emplearán para evaluar su cumplimiento consistirán en la realización de las evaluaciones anuales al proyecto.

CUARTA: Beneficiarios.

Los beneficiarios serán aquellos indicados en las respectivas Bases Técnicas, en el proyecto aprobado por el Servicio y en el Anexo Nº 1 denominado "Plazas o servicios de diagnóstico a licitar y focalización territorial" del Vigésimo Tercer Concurso Público de proyectos, para la Red de Colaboradores Acreditados del SENAME, autorizado a través de la Resolución Exenta Nº 2615, de 2016, modificado por la Resolución Exenta Nº 0017, de 2017, ambas de la Dirección Nacional del SENAME, y aprobado convenio por Resolución Exenta Nº 1410, de 05 de mayo de 2017, de la Dirección Regional Metropolitana del SENAME, actualizado a través de Certificado de Disponibilidad Presupuestaria Nº 999, de fecha 03 de marzo de 2020, que indica lo siguiente:

Región	Código licitación	Tipo	Modelo	Comuna base	Focalización	Periodo a licitar (años)
13	3957	PROGRAMA	PPF	RECOLETA	RECOLETA	3 años
Cobertura	**Edad**	**Sexo**	**Costo niño mes**	**Monto anual**	**Monto periodo a licitar (3 años)**	
80	0 a 17 años	A	$75.330	$72.316.800	$216.950.400	

Lo anterior, bajo la Línea de acción Programa, Programa de Protección en General: **Programa de Prevención Focalizada – PPF** y el **SENAME** subvencionará en él **80 plazas.**

QUINTA: Monto y forma de pago.

La subvención se expresa en **Unidad de Subvención el SENAME (USS)**, y su valor será el que este Servicio informe mediante su página Web dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año. La subvención ofrecida por el SENAME, se determinará de acuerdo a lo señalado en los artículos 29 y 30 de la Ley Nº 20.032.

Para el año 2020, el valor de la USS será de **$16.740**

El valor base será **4,5 USS** mensuales, al cual se sumará el porcentaje correspondiente del factor zona, conforme lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto Supremo Nº 841, de 2005 y en el Decreto Supremo Nº 208, de 2007, ambos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El monto mensual por población atendida será de **4,5 USS.**

En los Programas de Protección en General, Programa de Prevención Focalizada – PPF, que son continuadores de los que se ejecutan bajo la modalidad de atención denominada: Programa de Intervención

de plazas fijado en el respectivo convenio, determinará la cantidad máxima de población atendida que dará lugar al pago de la subvención.

El aporte de SENAME, se reajustará en el mes de enero de cada año en el porcentaje de variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor, que determine el Instituto Nacional de Estadísticas durante el año precedente. El Servicio mediante su página web, informará del reajuste, dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año.

En conformidad al artículo 30 de la Ley Nº20.032, y el artículo 53 de su Reglamento, el SENAME transferirá el monto de la subvención en forma mensual, dentro de los primeros 15 días del mes siguiente al de entrada en vigencia del convenio respectivo, y así sucesivamente.

En ningún caso SENAME podrá transferir a un Colaborador Acreditado un monto por concepto de subvención superior a la cobertura máxima convenida en el respectivo convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, el SENAME podrá anticipar el monto de la subvención equivalente a un mes y sólo al inicio de la ejecución del proyecto, anticipo que será descontado a partir de la segunda subvención que le corresponda percibir al Colaborador Acreditado, en un máximo de seis cuotas mensuales, iguales y consecutivas y siempre que el Colaborador perciba efectivamente la subvención.

El monto total del anticipo corresponderá al número de plazas del proyecto respectivo.

El monto de la subvención se transferirá directamente a la cuenta corriente exclusiva habilitada por el Colaborador Acreditado para la ejecución del respectivo proyecto, salvo los organismos públicos, en cuyo caso, tendrá aplicación lo que corresponda a las normas vigentes en materia financiero contable para la Administración Pública.

SEXTA: De las principales obligaciones del colaborador acreditado.

Durante la ejecución del proyecto, el colaborador se compromete a cumplir especialmente las siguientes obligaciones:

1) El colaborador acreditado estará obligado a otorgar atención a todo niño, niña o adolescente que lo solicite directamente o por medio de la persona encargada de su cuidado personal, a requerimiento de SENAME, del tribunal competente o de la oficina de protección de derechos respectiva, siempre que se trate de una situación para la cual sea competente según convenio, y cuente con plazas disponibles. Con todo, si existiere un programa o servicio más apropiado para atender a lo solicitado, será deber del colaborador requerido proponer al solicitante esa alternativa.

Por la gravedad o cronicidad de las vulneraciones se requerirá activar el contexto judicial, especialmente como estrategia para interrumpir situaciones de violencia o grave vulneración de derechos.

2) Denunciar de inmediato a la autoridad competente las situaciones de vulneración a los derechos que fuere constitutiva de delito que afecten a cualquiera de los niños, niñas y adolescentes atendidos.

En estos casos, así como en aquellas situaciones que no son constitutivas de delito, pero hagan necesaria una medida judicial a favor del niño, niña o adolescente, el colaborador acreditado deberá realizar la solicitud respectiva al Tribunal competente. (Se relaciona con el numeral 23) de esta cláusula).

3) Efectuar una rigurosa selección de personal, mediante la aplicación de tests psicológicos y estudio de sus antecedentes personales y laborales, con el fin de asegurar la competencia para la función a desempeñar y de descartar características o patologías que puedan constituir riesgo para los beneficiarios o las beneficiarias atendidos. Asimismo, deberá ejecutar un riguroso proceso de inducción inicial a todo el personal en materias referidas al respeto estricto de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

4) Velar porque las personas que en cualquier forma presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes, no hayan sido condenadas, se encuentren actualmente procesadas, ni se haya formalizado una investigación en su contra por crimen o simple delito, que por su naturaleza ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos y que no se encuentren condenados por actos de violencia intrafamiliar establecido en la Ley Nº 20.066. Para tal efecto, será su obligación solicitar a los y las postulantes que intervendrán en los proyectos subvencionados por SENAME, el certificado de antecedentes - con una antigüedad no superior a 30 días desde que comiencen a prestar atención a niños, niñas o adolescentes - para fines especiales a que se refiere el artículo 12 letra d) del DS Nº 64, de 1960, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sobre prontuarios penales y certificados de antecedentes y a consultar al Registro previsto en el artículo 6º bis del DL Nº 645, de 1925 sobre Registro Nacional de Condenas, - al momento de la selección del personal y mantener con la debida

una declaración jurada simple, que exprese la circunstancia de no encontrarse procesado o formalizado por crimen o simple delito, que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos.

Asimismo, el colaborador no podrá contratar a personas que presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes en este proyecto, que tuvieren dependencia grave de sustancias estupefacientes o psicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico o sea consumidor problemático de alcohol. De conformidad con lo anterior, el colaborador deberá requerir a los interesados, una declaración jurada simple, en la que se exprese tal circunstancia, debiendo en caso de que este sometido a tratamiento, acompañar la certificación médica correspondiente.

5) Destinar la subvención fiscal a aquellos gastos que origina la atención de los niños, niñas y adolescentes, tales como remuneraciones, y otros beneficios legales del personal, consumos básicos, mantenciones y reparaciones de inmuebles e instalaciones, y en general todos aquellos gastos de administración u otra naturaleza que se efectúen con motivo de las actividades que desarrollen para la atención de niños, niñas y adolescentes y la ejecución de los proyectos aprobados por el SENAME. La supervisión financiera y la fiscalización del gasto de la subvención se orientará a verificar el buen uso de los recursos transferidos.

6) Proporcionar la información técnica y financiera requerida por el SENAME, para la realización de la supervisión y fiscalización de las acciones relacionadas con los niños, niñas o adolescentes, cuando el SENAME lo requiera, conforme a la normativa que regula las acciones del Servicio en esta materia.

7) Mantener una cuenta corriente habilitada por el colaborador acreditado para la ejecución del respectivo proyecto, para depositar y administrar en ella los dineros provenientes del aporte del SENAME, y aquellos aportes entregados por la misma.

8) Rendir cuenta mensualmente, conforme a las normas e instrucciones sobre rendición de cuentas de Fondos Transferidos en virtud de la Ley Nº 20.032, que se encuentran reguladas por el Servicio Nacional de Menores y contenidas en la Resolución Exenta Nº 673, de 2020, de la Dirección Nacional del Servicio, en todo lo que no se oponga a la Resolución Nº 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o su normativa que la modifique o reemplace. El colaborador acreditado no podrá recibir nuevos fondos mientras no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los montos transferidos, y deberá restituir los respectivos fondos cuando aquélla no se ajuste a los objetivos de los proyectos.

El colaborador acreditado no podrá recibir nuevos fondos mientras no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los montos transferidos, y deberá restituir los respectivos fondos cuando aquélla no se ajuste a los objetivos de los proyectos.

9) La documentación constitutiva de la rendición de cuentas se conservará por los respectivos colaboradores acreditados, en el mismo orden del registro de ingresos y egresos y se deberá mantener permanentemente a disposición de los supervisores del Servicio Nacional de Menores y de la Contraloría General de la República.

10) Los colaboradores acreditados deberán cumplir las normas e instrucciones generales y particulares que imparta el Servicio Nacional de Menores, de conformidad a la ley. Asimismo, deberán proporcionar la información que el Sename requiera, ajustándose y colaborando con su supervisión y fiscalización técnica y financiera.

El no cumplimiento de lo dispuesto, dará lugar a las sanciones consagradas en el artículo 9 bis y 37 de la ley Nº 20.032, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del decreto ley Nº 2465, del año 1979, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que Crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su ley orgánica.

11) Acreditar mensualmente el monto de la subvención percibida mediante la emisión de un comprobante de ingreso cuyo original deberá ser remitido a la Dirección Regional de la Región Metropolitana del SENAME.

12) Reintegrar a la cuenta corriente del proyecto los fondos correspondientes a gastos indebidos por haber destinado recursos a fines distintos a los de la subvención o que habiéndolos destinado a dichos fines no tuvieran los respectivos documentos de respaldo en original, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71 del D.S. Nº 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

13) Llevar un inventario actualizado de los bienes muebles que hubiera adquirido con los fondos proporcionados por SENAME, registrando en dicho inventario su estado y ubicación, y enviar copias del mismo, a lo menos una vez al año, a la Dirección Regional de la Región Metropolitana del SENAME, lo que será materia de supervisión.

16) Mantener actualizada la información de acuerdo a lo que señala el artículo 7º del Reglamento de la Ley Nº 20.032, relativo a los antecedentes señalados en el artículo 3º del mismo cuerpo reglamentario y los exigidos en la Ley Nº19.862, que establece Registros de las personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, y su Reglamento, contenido en el D.S. Nº 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda.

17) Informar mensualmente de la atención brindada, para efectos del pago, según las orientaciones recibidas desde el Servicio.

18) Operar y mantener actualizada en forma permanente, según las instrucciones y condiciones de uso que imparta el SENAME sobre la materia, toda la información requerida por el Sistema de Registro de niños, niñas y adolescentes y aquélla prevista por la Ley. El Colaborador Acreditado será responsable de la veracidad, exactitud, contenido y oportunidad de la información que proporcione, debiendo actualizarla permanentemente en el sistema conforme a las instrucciones del SENAME. La información contenida en el referido sistema será de propiedad exclusiva del Servicio.

19) Presentar a la Dirección Regional de la Región Metropolitana un Plan de Trabajo, conforme al formato que para ello establezca el Servicio Nacional de Menores. El Plan deberá integrar las observaciones emanadas del proceso de evaluación ex ante y de proceso, realizadas por el SENAME, y los medios de verificación de la superación de las observaciones.

20) Velar por el correcto uso de la subvención fiscal, procurando que esta no sea objeto de gravamen, embargo, condición o cualquier otra limitación que afecte o limite su uso o destino, debiendo, en caso de decretarse embargo u otra limitación cualquiera sea su origen, informar dentro de las 48 horas siguientes a la Dirección Regional del lugar donde se ejecuta el proyecto afectado. En dicha situación, el Servicio evaluará técnica y financieramente la procedencia del gasto que originó la afectación de la subvención pudiendo exigir la restitución de los recursos, si de los antecedentes aparece que no se ha ajustado a los objetivos del proyecto.

21) Destinar la subvención fiscal en los contratos de arrendamiento que celebre para la ejecución del proyecto respectivo, exclusivamente en aquellas prestaciones que, con arreglo a las normas contenidas en el Código Civil, sean de cargo del arrendatario, estas son las "reparaciones locativas", previstas en el artículo 1940 del citado cuerpo legal.

22) El colaborador deberá dar cumplimiento a las observaciones emanadas del proceso de evaluación ex ante de la propuesta adjudicada, por parte de la Comisión de Evaluación Regional, que serán debidamente informadas por la Dirección Regional de la Región Metropolitana; las que serán objeto de las respectivas supervisiones técnicas o financieras, según corresponda, que se practiquen en esta Dirección Regional; con el objeto de que este Servicio vele para que la acción desarrollada por sus colaboradores acreditados, respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en la Ley Nº 20.032 y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan.

23) Dar cumplimiento al Oficio Circular N° 05, de fecha 06 de agosto de 2019, de este Servicio, que informa respecto del procedimiento que debe utilizarse en los proyectos que ejecutan los organismos colaboradores, ante hechos eventualmente constitutivos de delitos en contra de niños, niñas y adolescentes que se encuentren bajo el cuidado o atendidos en este proyecto.

24) La subvención fiscal que este Servicio le transferirá para la ejecución de este proyecto, solo podrá ser destinada para los gastos que se establecen en el numeral 5) de esta misma cláusula.

25) Gestionar la lista de espera en el Programa, evaluando las condiciones de protección y vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, aplicando los criterios de priorización indicados por el SENAME, para ingresarlos a la atención especializada requerida.

26) Asegurar, los derechos laborales y el cumplimiento de las normas laborales y previsionales, respecto de los trabajadores que laboran en el proyecto, en el marco de la relación contractual que mantienen, de conformidad con lo prescrito en el artículo 65 del Reglamento de la Ley Nº 20.032, aprobado por el Decreto Supremo Nº 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

27) El colaborador acreditado, sólo podrá utilizar la información proporcionada por el SENAME, para los efectos de dar cumplimiento a los fines propios del presente convenio, quedando prohibido todo uso distinto del señalado.

En dicho entendido, el colaborador acreditado, deberá guardar confidencialidad de todos los antecedentes o información que el SENAME le proporcione con motivo del presente convenio, no pudiendo hacer uso de éstos para fines ajenos al mismo, y en consecuencia, no podrá, a cualquier título y/o medio revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte esta información, ya sea durante la vigencia del convenio, como después de su término.

complementaria que en el Servicio disponga respecto a los flujos e información a entregar ante este hecho.

29) Proporcionar, a requerimiento del Servicio, y dentro del plazo que se le fije para ello, todas las copias digitalizadas, o en caso que no fuere posible, de todas las fotocopias legibles de la información que debe ingresarse en el Sistema de Registro de colaboradores acreditados y sus proyectos (SENAINFO) indicados en el artículo 63 del Reglamento de la Ley N° 20.032, tales como información del proyecto, de los niños, niñas y adolescentes atendidos, de la gestión comunitaria - intersectorial, del funcionamiento del proyecto y de los aspectos administrativos, financieros y contables del mismo, que le han sido requeridos a este Servicio, en el contexto de la tramitación de una solicitud de acceso a la información, regida por la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, debiendo proceder a entregar dichos antecedentes al funcionario dependiente de esta Institución, que lo requiera por cualquier medio idóneo.

En el caso de que todo o parte de dicha documentación ya no exista en poder del organismo colaborador —por expurgación autorizada por la Contraloría General de la República o por otro motivo calificado—, deberá informar dicha circunstancia fundadamente y por escrito, dentro de mismo plazo a quien lo requirió. El Servicio deberá adoptar todas las medidas de resguardo respecto de los datos personales y sensibles que contenga dicha información, de conformidad a la normativa vigente, procediendo previamente a su entrega, al tarjado pertinente.

30) Todo directivo, profesional y persona que se desempeñe en organismos colaboradores deberá observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de sus funciones con preeminencia del interés general sobre el particular.

31) Velar por el trato digno evitando la discriminación y la estigmatización de los sujetos de atención y de su familia. Deberán recibir en todo momento y en todo medio el trato digno que corresponda a toda persona humana. Particular cuidado se deberá tener en las medidas, informes o resoluciones que produzcan efecto en las decisiones de separación familiar.

32) Informar y tener en cuenta la opinión del niño, niña y adolescente respecto a los procesos de intervención que le atañen, en función de su edad y madurez.

33) Dar cumplimiento al artículo 13 bis de la Ley N° 20.032, en orden a remitir anualmente al SENAME y publicar y mantener actualizada en su respectiva página web la información que allí se señala.

34) Imputar los pagos efectuados al fondo de cesantía, previsto en el artículo 13 de la Ley N°19.728, (que estableció un seguro de desempleo o cesantía, en favor de los trabajadores dependientes regidos por el Código del Trabajo), efectuados con cargo a la subvención fiscal que este Servicio le transfiere, a la indemnización por años de servicio que corresponde al trabajador desvinculado por la causal del artículo 161 del Código del Trabajo, esto es, por necesidades de la empresa. (Aplica Dictamen N° N°8.583, de 27 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República).

SÉPTIMA: Del personal.

Las partes dejan expresamente establecido que el personal que el colaborador contrate para prestar funciones en la ejecución del Proyecto, no tendrá relación laboral alguna ni de dependencia con el SENAME, sino que, exclusivamente, con la Institución, siendo responsabilidad de éstos el estricto cumplimiento de las normas laborales y previsionales.

El SENAME no podrá intervenir en materias de orden laboral ni relativas a la relación contractual establecida entre los colaboradores acreditados y sus trabajadores, sin perjuicio de la supervisión del gasto, dotación del personal y de la calificación técnica del mismo, comprometida en el respectivo proyecto, debiendo el Colaborador informar a la Dirección Regional Metropolitana, cualquier modificación en la dotación y configuración de los equipos profesionales del proyecto, de tal forma que si el equipo ejecutor a cargo abandona o cesa sus funciones por cualquier causa, éstos deberán ser reemplazados por personal que cumpla con los mismos perfiles que el colaborador se comprometió en su formulario de presentación de proyectos y sus anexos, por lo tanto, a fin de salvaguardar la equivalencia curricular, deberá remitir los antecedentes del nuevo personal a contratar, pudiendo la Dirección Regional, objetarlo si no se ajusta al perfil comprometido por el colaborador, en el proyecto adjudicado y convenido.

OCTAVA: Del término unilateral y modificaciones de convenio.

El Sename estará facultado, según el artículo 37 de la Ley 20.032, para poner término anticipado dando el aviso correspondiente al Colaborador Acreditado con 60 días hábiles, de anticipación, o modificar los convenios, cuando los objetivos no sean cumplidos, o los resultados no sean alcanzados en el grado de acordado como mínimamente satisfactorio o, cuando los derechos de los niños, niñas o adolescentes no están siendo debidamente respetados, siempre que no altere las bases ni el proyecto, en aspectos esenciales. La modificación deberá ser suscrita y aprobada a través de un determinado acto administrativo.

Las partes comparecientes podrán modificar, de común acuerdo el proyecto, en lo que diga relación con los elementos de carácter accidental que forman parte de los mismos. Se debe dejar establecido, que los elementos de carácter esencial de los convenios, tales como el plazo de duración, la focalización territorial y las plazas convenidas, no podrán modificarse bilateralmente, sino que deberá convocarse a un nuevo proceso licitatorio. Sin embargo, podrán modificarse las plazas convenidas, siempre que se configure una situación de fuerza mayor, siempre que no se alteren las bases ni el proyecto en sus aspectos esenciales.

A su vez, las partes comparecientes podrán poner término a este convenio, de común acuerdo, de manera fundada, con un plazo mínimo de anticipación de 30 días hábiles a su respectivo término.

DÉCIMA: Del inicio y la vigencia.

El convenio comenzará a regir **a contar de 06 de mayo de 2020.**

La vigencia máxima de este convenio será de **tres (3) años, es decir, hasta el 06 de mayo de 2023.**

UNDÉCIMA: De la evaluación.

Conforme a lo señalado en los artículos 46 y 47 del Reglamento de la Ley de Subvenciones, contenido en el Decreto Supremo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Nº 841 de 2005, el SENAME realizará una evaluación del proyecto presentado. Para este proyecto, las evaluaciones se efectuarán en las siguientes fechas:

Período de convenios	Período de evaluación de desempeño de los convenios		
	Año 1	Año 2	Año 3
3 años	9º mes	21º mes	33º mes

Al momento de verificarse las evaluaciones del proyecto, el Colaborador deberá presentar un certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales, emanado de la Dirección del Trabajo, que dé cuenta de la situación previsional de todos los trabajadores de la Institución, al último día del mes anterior a aquél en que se cumplen los períodos anuales objeto de evaluación. La presentación de dicho certificado, por el Colaborador Acreditado, dando cuenta de la inexistencia de deudas previsionales con los trabajadores, se considerará como elemento determinante para la decisión de prorrogar el convenio. El presente requisito sólo será exigible para las entidades privadas.

La evaluación financiera de cada una de las modalidades de atención licitadas, se realizará sobre la base de los libros de banco, cuentas y registros contables que se deberán mantener para cada una de ellas, con independencia de la cuenta corriente única para todas ellas, y en plena coherencia contable con la misma.

DUODÉCIMA: De la supervisión.

El Servicio Nacional de Menores consagra en su Ley Orgánica (Decreto Ley 2.465, Título I artículo 1º) la función de supervisión y asesoría a los Colaboradores Acreditados, con el fin de garantizar la calidad de la atención que estos proporcionan a los niños/as usuarios de los programas que conforman la red de atención.

Igualmente, la Convención de los Derechos del Niño, señala en su artículo Nº 3.3 que los Estados parte se asegurarán que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado y protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materias de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, **así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.**

En dicho contexto le compete al SENAME realizar una supervisión y evaluación periódica a los proyectos adjudicados, respecto de la intervención y ejecución de éstos. Esta supervisión será realizada por las Direcciones Regionales del Servicio.

De conformidad con lo señalado en el artículo 36 de la Ley Nº20.032 y artículos 48 y siguientes del Reglamento de la citada Ley, el SENAME elaborará un instructivo general de evaluación de la ejecución de los convenios para cada una de las líneas subvencionables, el que será puesto en conocimiento del colaborador acreditado. Además, el contenido de dicho instructivo deberá ser informado a través de la página Web del Servicio.

La evaluación de los convenios se dirigirá a verificar:

1) El cumplimiento de los objetivos.

DÉCIMA TERCERA: De la rendición de cuentas.

En materia de rendición de cuentas regirá lo dispuesto en la Resolución Nº 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o su normativa que la modifique o reemplace y lo dispuesto en los artículos 65 y siguientes del Decreto Supremo Nº 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 20.032.

La rendición de cuentas es sobre los gastos realizados en los proyectos en forma posterior a la total tramitación de la resolución que aprueba el convenio. En casos calificados, fundamentados en razones de continuidad o buen servicio, podrá incluirse en la rendición de cuentas, gastos ejecutados con anterioridad a la total tramitación de la respectiva resolución.

DÉCIMA CUARTA: Marco regulador.

Las partes dejan expresa constancia que en lo no previsto por el presente convenio y el proyecto del colaborador que formará parte integrante de este convenio, regirá especialmente lo dispuesto en la Resolución Exenta Nº 2741, de 2019, modificada por la Resolución Exenta N° 3016, de 2019 del SENAME, que autoriza el Cuarto Concurso Público de proyectos, el artículo 15 del Decreto Ley Nº 2465, de 1979, en la Ley Nº 20.032, en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y sus modificaciones posteriores, y en toda otra normativa que le sea aplicable y que estuviere vigente a la fecha de la suscripción del mismo.

Respecto del uso de los recursos públicos transferidos a privados por este Servicio, resultará aplicable la normativa nacional legal vigente, así como, las normas contempladas en los convenios internacionales sobre derechos humanos ratificados y vigentes en Chile, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; y la Convención Interamericana para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; en todo lo pertinente en cada caso; así como las normas de transparencia y probidad establecidas en la Constitución Política de la República.

Cabe indicar que, el Estado de Chile ha adscrito a estándares y directrices internacionales que habrán de tenerse presentes para estos efectos, tales como los relativos a ciberseguridad, los establecidos en la Ley Modelo de la OEA sobre acceso a la información y, especialmente en las Directrices sobre Modalidades alternativas de Cuidados de Niños, Resolución 64/142 de la ONU.

DÉCIMA QUINTA: Prórroga de la competencia.

Para todos los efectos legales que pudieran derivarse de este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, prorrogando competencia y sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA SEXTA: Ejemplares.

El presente convenio se extiende en cuatro ejemplares del mismo tenor, valor y fecha, quedando tres en poder de SENAME y el otro en poder de la Institución.

DÉCIMA SÉPTIMA: Personerías.

La personería de doña **CARLA VALENTINA LEAL STIEBLER**, para representar a SENAME, consta en la Resolución N° 263/213/2019, del 21 de febrero de 2019 y la Resolución Exenta N° 0032/B, de 2007.

La personería de don **FRANCISCO JAVIER LOESER BRAVO**, para representar a la institución, consta en Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio, de fecha 8 de octubre de 2009, reducida a escritura pública el 2 de marzo de 2010, ante don Ulises Aburto Spitzer, Notario Público Suplente del Titular don Raúl Perry Pefaur, de la Vigésimo Primera Notaría de Santiago.

SENAME
SERVICIO NACIONAL DE MENORES
DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA

CARLA VALENTINA LEAL STIEBLER
DIRECTORA REGIONAL METROPOLITANA

laprotectora
DE LA INFANCIA DESDE 1894

FRANCISCO JAVIER LOESER BRAVO
REPRESENTANTE LEGAL

SENAME
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Gobierno de Chile

TRAMITADO
28 ABR. 2020

REF: REGULARIZA, MODIFICA Y APRUEBA PRÓRROGA DE CONVENIO CON LA SOCIEDAD DE ASISTENCIA Y CAPACITACIÓN, RELATIVO AL PROYECTO DENOMINADO "PPF VIVIENDO EN FAMILIA SAN JUAN XXIII RECOLETA" A EJECUTARSE EN LA REGIÓN METROPOLITANA.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 01073

En SANTIAGO, a 28 ABR. 2020

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3º, 5º Nºs 1, 3, 4, 5, 7 y 12 del Decreto Ley Nº 2.465, de 1979; en la Ley Nº 20.032, de 2005; en la Ley Nº 19.862, de 2003; en los Decretos Supremos Nºs. 356, de 1980, 841, de 2005, 208, de 2007, 1097, de 2009, 105 de 2012, 680 y 806, ambos de 2014, y 1028, de 2016; en la Ley Nº 20.084, y el Decreto Supremo Nº 1378, de 2007, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en el Decreto Supremo Nº 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda; en la Ley N° 21.192 de presupuesto del sector público para el año 2020; en Resolución Exenta TRA N° 263/213/2019, del 21 de febrero de 2019; en las Resoluciones Exentas de la Dirección Nacional del SENAME Nºs 032/B, de 2007, 2615, de 2016, 0017, 0289 y 0794, todas de 2017; Resolución Exenta Nº 1410, de 05 de mayo de 2017, de la Dirección Regional Metropolitana del SENAME; en la Resolución Nº 07 y 08, de 2019, de la Contraloría General de la República,

CONSIDERANDO:

1º Que, el Servicio Nacional de Menores es un Organismo dependiente del Ministerio de Justicia, cuya misión es contribuir a proteger y promover los derechos de niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en el ejercicio de los mismos y a la reinserción social de adolescentes que han infringido la ley penal, correspondiéndole especialmente diseñar y mantener una oferta de programas especializados destinados a la atención de niños, niñas y adolescentes, así como estimular, orientar y supervisar técnica y financieramente la labor que desarrollan las instituciones públicas o privadas que tengan la calidad de colaboradores acreditados.

2º Que, la Ley Nº 20.032 y el Decreto Supremo Nº 841, de 2005, modificado por los Decretos Supremos Nºs 208, de 2007, 1097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806, de 2014, 1028, de 2016, y 1132, de 2017, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, son los textos legales que constituyen el marco normativo regulador del sistema de atención a la niñez y adolescencia que se presta a través de la red de colaboradores acreditados del Servicio.

3º Que, estos cuerpos normativos disponen que las subvenciones para la Línea de Acción contemplada en los artículos 3 y 4 de la Ley Nº 20.032, sólo se podrán transferir como resultado de un proceso de licitación o concurso público de proyectos, donde los colaboradores acreditados presentan sus propuestas de acuerdo a lineamientos técnicos requeridos por el Servicio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento.

4º Que, el Servicio Nacional de Menores, a través de la Resolución Exenta Nº 2615, de 06 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución Exenta N° 0017, de 10 de enero de 2017,

(PIE), en Maltrato y Abuso Sexual Grave (PRM); Programas de Familias de Acogida Especializada (FAE) con Programas de Protección Especializado (PRO); y Diagnóstico, Modalidad Diagnóstico Ambulatorio (DAM), de conformidad a la Ley Nº 20.032.

5º Que, la convocatoria se hizo a través de la página web del Servicio y en el diario de circulación de carácter nacional "El Mercurio", el día 06 de diciembre de 2016, lo que, aseguró el oportuno conocimiento del llamado a concurso por parte de los colaboradores acreditados.

6º Que, evaluadas las propuestas presentadas y en conformidad con lo dispuesto en el numeral undécimo de las bases administrativas, que rigió este proceso concursal, se adjudicó, mediante Resolución Exenta Nº 0794, del 05 de abril de 2017, el código del listado de proyectos de este concurso correspondiente al Nº **3957** al colaborador acreditado **SOCIEDAD DE ASISTENCIA Y CAPACITACIÓN.**

7º Que, dicho colaborador acreditado, se encuentra inscrito en el Registro de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de SENAME, dando cumplimiento a la Ley Nº 19.862 y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo Nº 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda, a la Ley Nº 20.032 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 841, de 2005, del Ministerio de Justicia.

8º Que, mediante el convenio celebrado entre el **SERVICIO NACIONAL DE MENORES** y el colaborador acreditado la **SOCIEDAD DE ASISTENCIA Y CAPACITACIÓN**, aprobado por la Resolución Exenta Nº 1410, de 05 de mayo de 2017, de la Dirección Regional Metropolitana del SENAME, dicho colaborador acreditado se comprometió a ejecutar el proyecto denominado **"PROGRAMAS DE PREVENCIÓN FOCALIZADA"**, a contar del 05 de mayo de 2017.

9º Que, habiendo transcurrido el plazo máximo de duración del convenio, y habiéndose efectuado por parte del Servicio las evaluaciones a la ejecución del mencionado proyecto, las que arrojaron resultados positivos, y habiéndose dado cumplimiento al requisito establecido en las Bases Administrativas que rigieron dicho concurso público, que señalaba que el Colaborador debía presentar un Certificado, emanado de la Inspección del Trabajo respectiva, dando cuenta de la inexistencia de deudas previsionales con los trabajadores, el SENAME puede prorrogar el convenio hasta por una vez sin necesidad de un nuevo concurso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 de la Ley Nº 20.032.

10º Que, el convenio con la **SOCIEDAD DE ASISTENCIA Y CAPACITACIÓN**, para efectos de asegurar su continuidad, debe ser prorrogado antes del día 06 de mayo de 2020, otorgándole vigencia a partir de dicha fecha.

RESUELVO:

1º **REGULARÍCESE, MODIFIQUESE Y APRUEBESE** prórroga de convenio relativo al Proyecto denominado **"PPF VIVIENDO EN FAMILIA SAN JUAN XXIII RECOLETA"**, suscrito con fecha 28 ABR. 2020, entre el **Servicio Nacional de Menores** y la **SOCIEDAD DE ASISTENCIA Y CAPACITACIÓN**, cuyo texto es el siguiente:

"En Santiago, a 28 ABR. 2020 , comparecen la **SOCIEDAD DE ASISTENCIA Y CAPACITACIÓN**, en adelante, el **"COLABORADOR ACREDITADO"**, RUT Nº 70.012.450-9, domiciliado en Avenida Concha y Toro Nº 2188, comuna de Puente Alto, Región Metropolitana, representado por don **FRANCISCO JAVIER LOESER BRAVO**, cédula nacional de identidad Nº 9.867.850-6, del mismo domicilio, y el **SERVICIO NACIONAL DE MENORES**, en adelante, **"SENAME",** Servicio Público dependiente del Ministerio de Justicia, creado por Decreto Ley Nº 2.465, de 1979, representado por su Directora Regional Metropolitana, doña **CARLA VALENTINA LEAL STIEBLER**, cédula nacional de identidad Nº 10.773.221-7, ambos domiciliados en Avenida Pedro de Valdivia Nº 4070, comuna de Ñuñoa, quienes acuerdan el siguiente convenio:

PRIMERA: Antecedentes.

Las partes declaran que esta prórroga de convenio es el resultado de un convenio aprobado mediante Resolución Exenta Nº 1410, de 05 de mayo de 2017, de la Dirección Regional Metropolitana del SENAME, a raíz del Vigésimo Tercer Concurso Público de Proyectos para las Líneas de Acción: Programas, Modalidades, Programas de Protección en General, específicamente de Prevención Focalizada (PPF) y Ambulatorio para Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad

modificado por Resolución Exenta N° 0017, de 10 de enero de 2017, ambas de este Servicio. Posteriormente, se adjudicó, mediante la Resolución Exenta del SENAME Nº 0794, del 05 de abril de 2017, el proyecto denominado **"PPF VIVIENDO EN FAMILIA SAN JUAN XXIII RECOLETA"**, del modelo de intervención **"Programas de Protección en General"**, modalidad **"Programa de Prevención Focalizada – PPF"**, al colaborador acreditado **SOCIEDAD DE ASISTENCIA Y CAPACITACIÓN.**

SEGUNDA: Sujeción a normas.

El colaborador acreditado en este acto, declara conocer, entender y estar conforme con las menciones a los cuerpos legales a que se hace referencia en este convenio, en especial a la Ley Nº 20.032 y su Reglamento, contenido en el DS Nº 841, de 2005, modificado por los Decretos Supremos Nºs 208, de 2007, 1.097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806, ambas de 2014, y 1.028, de 2017, todos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

TERCERA: Individualización del proyecto.

Del colaborador dependerá el proyecto denominado **"PPF VIVIENDO EN FAMILIA SAN JUAN XXIII RECOLETA"**, cuya sede estará ubicada en **calle Celia Coloma N° 0145, comuna de Recoleta, Región Metropolitana,** que será supervisado por la Dirección Regional Metropolitana del SENAME.

El objetivo general del referido proyecto es: ***"Fortalecer las competencias de cuidado y crianza de familias y/o adultos significativos de los niños, niñas, adolescentes, de manera de restituirle a estos últimos, los derechos vulnerados, asociados a mediana complejidad, tales como negligencia moderada, testigo de violencia intrafamiliar no constitutiva de delito, maltrato físico y/o psicológico moderado, evitando su cronificación"***.

El Proyecto contempla, además, los objetivos específicos, señalados en el acápite 4.2.2, denominado "Objetivos Específicos", del Título IV.- "Dimensión Técnica", contenidos en el formulario de presentación de proyectos, que corresponde al Anexo Nº 2) de las bases administrativas.

El Resumen Ejecutivo del proyecto es el siguiente, sin perjuicio que el proyecto antes individualizado constituye el Anexo de la presente prórroga de convenio y se adjunta a este:

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	RESULTADOS ESPERADOS
Fortalecer los recursos personales de los niños, niñas y adolescentes en consideración a la etapa del desarrollo en la que se encuentran.	90% de niños, niñas y adolescentes que cuentan con evaluación de recursos personales al inicio de la intervención.
	90% de niños, niñas y adolescentes que cuentan con acciones de fortalecimiento en su Plan de Intervención de acuerdo a la evaluación de sus recursos personales.
	80% de niños, niñas y adolescentes de 6 años en adelante participa de la evaluación de la intervención.
Fortalecer competencias/recursos parentales y/o marentales de las familias o adultos a cargo de los niños, niñas o adolescentes.	90% de familias con evaluación inicial de competencias/recursos parentales y/o marentales.
	90% de niños, niñas y adolescentes con acciones de fortalecimiento de las competencias parentales/marentales en su Plan de Intervención de acuerdo a la evaluación efectuada a sus familias.
	80% de las familias o adultos a cargo de los niños, niñas y adolescentes evalúan su proceso de intervención familiar.
Promover la incorporación de cogarantes del entorno familiar y/o socio-comunitario que aporten a la restitución de derechos de los niños, niñas y adolescentes, facilitando la sustentabilidad de los cambios.	90% de niños, niñas y adolescentes en los cuales se efectúan acciones de identificación de co-garantes del entorno familiar y/o comunitario.
	80% de Planes de Intervención de los niños, niñas y adolescentes con identificación

Los mecanismos que el SENAME y el colaborador acreditado emplearán para evaluar su cumplimiento consistirán en la realización de las evaluaciones anuales al proyecto.

CUARTA: Beneficiarios.

Los beneficiarios serán aquellos indicados en las respectivas Bases Técnicas, en el proyecto aprobado por el Servicio y en el Anexo Nº 1 denominado "Plazas o servicios de diagnóstico a licitar y focalización territorial" del Vigésimo Tercer Concurso Público de proyectos, para la Red de Colaboradores Acreditados del SENAME, autorizado a través de la Resolución Exenta Nº 2615, de 2016, modificado por la Resolución Exenta Nº 0017, de 2017, ambas de la Dirección Nacional del SENAME, y aprobado convenio por Resolución Exenta Nº 1410, de 05 de mayo de 2017, de la Dirección Regional Metropolitana del SENAME, actualizado a través de Certificado de Disponibilidad Presupuestaria Nº 999, de fecha 03 de marzo de 2020, que indica lo siguiente: que indica lo siguiente:

Región	**Código licitación**	**Tipo**	**Modelo**	**Comuna base**	**Focalización**	**Periodo a licitar (años)**
13	3957	PROGRAMA	PPF	RECOLETA	RECOLETA	3 años
Cobertura	**Edad**	**Sexo**	**Costo niño mes**	**Monto anual**	**Monto periodo a licitar (3 años)**	
80	0 a 17 años	A	$75.330	$72.316.800	$216.950.400	

Lo anterior, bajo la Línea de acción Programa, Programa de Protección en General: **Programa de Prevención Focalizada – PPF** y el **SENAME** subvencionará en él **80 plazas.**

QUINTA: Monto y forma de pago.

La subvención se expresa en **Unidad de Subvención el SENAME (USS)**, y su valor será el que este Servicio informe mediante su página Web dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año. La subvención ofrecida por el SENAME, se determinará de acuerdo a lo señalado en los artículos 29 y 30 de la Ley Nº 20.032.

Para el año 2020, el valor de la USS será de **$16.740**

El valor base será **4,5 USS** mensuales, al cual se sumará el porcentaje correspondiente del factor zona, conforme lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto Supremo Nº 841, de 2005 y en el Decreto Supremo Nº 208, de 2007, ambos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El monto mensual por población atendida será de **4,5 USS USS.**

En los Programas de Protección en General, Programa de Prevención Focalizada – PPF, que son continuadores de los que se ejecutan bajo la modalidad de atención denominada: Programa de Intervención Breve (PIB), se pagará una subvención mensual en conformidad al valor dispuesto en el párrafo cuarto del Título III del Decreto Supremo Nº 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Para tal efecto, el colaborador acreditado deberá informar los ingresos y egresos de niños, niñas y adolescentes, la población atendida, tratándose de atenciones brindadas, mensualmente.

En los Programas de Protección en General, se pagará por **"población atendida"**, entendiendo por tal, la persona menor de 18 años o mayor de esta edad y que se encuentre en la circunstancia señalada en el artículo 2º del D.L. Nº 2465, de 1979, o en el artículo 19º de la Ley Nº 18.600 y sus familias, que estén en proceso de intervención, realizándose respecto de éstos, los objetivos técnicos previstos en el proyecto presentado por el colaborador acreditado y el convenio suscrito con el SENAME. Las orientaciones técnicas y las instrucciones generales del SENAME determinarán la población objetivo de esta modalidad de atención, y determinarán los procesos básicos de intervención y la forma en que ésta deberá registrase. El número de plazas fijado en el respectivo convenio, determinará la cantidad máxima de población atendida que dará lugar al pago de la subvención.

En conformidad al artículo 30 de la Ley Nº20.032, y el artículo 53 de su Reglamento, el SENAME transferirá el monto de la subvención en forma mensual, dentro de los primeros 15 días del mes siguiente al de entrada en vigencia del convenio respectivo, y así sucesivamente.

En ningún caso SENAME podrá transferir a un Colaborador Acreditado un monto por concepto de subvención superior a la cobertura máxima convenida en el respectivo convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, el SENAME podrá anticipar el monto de la subvención equivalente a un mes y sólo al inicio de la ejecución del proyecto, anticipo que será descontado a partir de la segunda subvención que le corresponda percibir al Colaborador Acreditado, en un máximo de seis cuotas mensuales, iguales y consecutivas y siempre que el Colaborador perciba efectivamente la subvención.

El monto total del anticipo corresponderá al número de plazas del proyecto respectivo.

El monto de la subvención se transferirá directamente a la cuenta corriente exclusiva habilitada por el Colaborador Acreditado para la ejecución del respectivo proyecto, salvo los organismos públicos, en cuyo caso, tendrá aplicación lo que corresponda a las normas vigentes en materia financiero contable para la Administración Pública.

SEXTA: De las principales obligaciones del colaborador acreditado.

Durante la ejecución del proyecto, el colaborador se compromete a cumplir especialmente las siguientes obligaciones:

1) El colaborador acreditado estará obligado a otorgar atención a todo niño, niña o adolescente que lo solicite directamente o por medio de la persona encargada de su cuidado personal, a requerimiento de SENAME, del tribunal competente o de la oficina de protección de derechos respectiva, siempre que se trate de una situación para la cual sea competente según convenio, y cuente con plazas disponibles. Con todo, si existiere un programa o servicio más apropiado para atender a lo solicitado, será deber del colaborador requerido proponer al solicitante esa alternativa.

Por la gravedad o cronicidad de las vulneraciones se requerirá activar el contexto judicial, especialmente como estrategia para interrumpir situaciones de violencia o grave vulneración de derechos.

2) Denunciar de inmediato a la autoridad competente las situaciones de vulneración a los derechos que fuere constitutiva de delito que afecten a cualquiera de los niños, niñas y adolescentes atendidos.

En estos casos, así como en aquellas situaciones que no son constitutivas de delito, pero hagan necesaria una medida judicial a favor del niño, niña o adolescente, el colaborador acreditado deberá realizar la solicitud respectiva al Tribunal competente. (Se relaciona con el numeral 23) de esta cláusula).

3) Efectuar una rigurosa selección de personal, mediante la aplicación de tests psicológicos y estudio de sus antecedentes personales y laborales, con el fin de asegurar la competencia para la función a desempeñar y de descartar características o patologías que puedan constituir riesgo para los beneficiarios o las beneficiarias atendidos. Asimismo, deberá ejecutar un riguroso proceso de inducción inicial a todo el personal en materias referidas al respeto estricto de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

4) Velar porque las personas que en cualquier forma presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes, no hayan sido condenadas, se encuentren actualmente procesadas, ni se haya formalizado una investigación en su contra por crimen o simple delito, que por su naturaleza ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos y que no se encuentren condenados por actos de violencia intrafamiliar establecido en la Ley N° 20.066. Para tal efecto, será su obligación solicitar a los y las postulantes que intervendrán en los proyectos subvencionados por SENAME, el certificado de antecedentes - con una antigüedad no superior a 30 días desde que comiencen a prestar atención a niños, niñas o adolescentes - para fines especiales a que se refiere el artículo 12 letra d) del DS Nº 64, de 1960, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sobre prontuarios penales y certificados de antecedentes y a consultar al Registro previsto en el artículo 6º bis del DL Nº 645, de 1925 sobre Registro

personas que en cualquier forma presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes, información acerca de si el postulante se encuentra afecto a la inhabilitación prevista en el artículo 39 bis del Código Penal, consultando, a este respecto, la sección del Registro de Condenas denominada "Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad" (artículo 39 bis del Código Penal).

Asimismo, deberán solicitarles semestralmente, la presentación de un certificado de antecedentes para fines especiales, con el objeto de llevar, con la periodicidad de 6 meses, control sobre la mantención de las circunstancias descritas precedentemente. Con igual periodicidad, deberá requerir a los interesados, una declaración jurada simple, que exprese la circunstancia de no encontrarse procesado o formalizado por crimen o simple delito, que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos.

Asimismo, el colaborador no podrá contratar a personas que presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes en este proyecto, que tuvieren dependencia grave de sustancias estupefacientes o psicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico o sea consumidor problemático de alcohol. De conformidad con lo anterior, el colaborador deberá requerir a los interesados, una declaración jurada simple, en la que se exprese tal circunstancia, debiendo en caso de que este sometido a tratamiento, acompañar la certificación médica correspondiente.

5) Destinar la subvención fiscal a aquellos gastos que origina la atención de los niños, niñas y adolescentes, tales como remuneraciones, y otros beneficios legales del personal, consumos básicos, mantenciones y reparaciones de inmuebles e instalaciones, y en general todos aquellos gastos de administración u otra naturaleza que se efectúen con motivo de las actividades que desarrollen para la atención de niños, niñas y adolescentes y la ejecución de los proyectos aprobados por el SENAME. La supervisión financiera y la fiscalización del gasto de la subvención se orientará a verificar el buen uso de los recursos transferidos.

6) Proporcionar la información técnica y financiera requerida por el SENAME, para la realización de la supervisión y fiscalización de las acciones relacionadas con los niños, niñas o adolescentes, cuando el SENAME lo requiera, conforme a la normativa que regula las acciones del Servicio en esta materia.

7) Mantener una cuenta corriente habilitada por el colaborador acreditado para la ejecución del respectivo proyecto, para depositar y administrar en ella los dineros provenientes del aporte del SENAME, y aquellos aportes entregados por la misma.

8) Rendir cuenta mensualmente, conforme a las normas e instrucciones sobre rendición de cuentas de Fondos Transferidos en virtud de la Ley Nº 20.032, que se encuentran reguladas por el Servicio Nacional de Menores y contenidas en la Resolución Exenta Nº 3712, de 2019, de la Dirección Nacional del Servicio, en todo lo que no se oponga a la Resolución Nº 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o su normativa que la modifique o reemplace.

El colaborador acreditado no podrá recibir nuevos fondos mientras no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los montos transferidos, y deberá restituir los respectivos fondos cuando aquélla no se ajuste a los objetivos de los proyectos.

9) La documentación constitutiva de la rendición de cuentas se conservará por los respectivos colaboradores acreditados, en el mismo orden del registro de ingresos y egresos y se deberá mantener permanentemente a disposición de los supervisores del Servicio Nacional de Menores y de la Contraloría General de la República.

10) Los colaboradores acreditados deberán cumplir las normas e instrucciones generales y particulares que imparta el Servicio Nacional de Menores, de conformidad a la ley. Asimismo, deberán proporcionar la información que el Sename requiera, ajustándose y colaborando con su supervisión y fiscalización técnica y financiera.

El no cumplimiento de lo dispuesto, dará lugar a las sanciones consagradas en el artículo 9 bis y 37 de la ley Nº 20.032, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del decreto ley Nº 2465, del año 1979, del Ministerio de Justicia, que Crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su ley orgánica.

destinado a dichos fines no tuvieran los respectivos documentos de respaldo en original, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71 del D.S. Nº 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

13) Llevar un inventario actualizado de los bienes muebles que hubiera adquirido con los fondos proporcionados por SENAME, registrando en dicho inventario su estado y ubicación, y enviar copias del mismo, a lo menos una vez al año, a la Dirección Regional de la Región Metropolitana del SENAME, lo que será materia de supervisión.

14) Hacer devolución de los bienes muebles que se adquirieron con los fondos otorgados por el SENAME, a título de subvención, para el cumplimiento del respectivo proyecto, al término de la ejecución de éste, conforme a criterios técnicos, resolviendo sobre su posterior destinación. Se permitirá su conservación solo en el caso que se demuestre que estos bienes serán utilizados en el cumplimiento de otros proyectos relacionados.

15) Dejar claramente establecido que se trata de un proyecto financiado con aportes de SENAME en todas las actividades que desarrolle e incorporar la imagen corporativa del Servicio en todo el material gráfico que edite, e incluir en los establecimientos o centros donde funciona el proyecto, la señalética que se describe en el "Manual de Normas Gráficas señalética de instituciones acreditadas", disponible en la página Web del Servicio Nacional de Menores, con posibilidad de poner el nombre del proyecto "de fantasía".

16) Mantener actualizada la información de acuerdo a lo que señala el artículo 7º del Reglamento de la Ley Nº 20.032, relativo a los antecedentes señalados en el artículo 3º del mismo cuerpo reglamentario y los exigidos en la Ley Nº19.862, que establece Registros de las personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, y su Reglamento, contenido en el D.S. Nº 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda.

17) Informar mensualmente de la atención brindada, para efectos del pago, según las orientaciones recibidas desde el Servicio.

18) Operar y mantener actualizada en forma permanente, según las instrucciones y condiciones de uso que imparta el SENAME sobre la materia, toda la información requerida por el Sistema de Registro de niños, niñas y adolescentes y aquélla prevista por la Ley. El Colaborador Acreditado será responsable de la veracidad, exactitud, contenido y oportunidad de la información que proporcione, debiendo actualizarla permanentemente en el sistema conforme a las instrucciones del SENAME. La información contenida en el referido sistema será de propiedad exclusiva del Servicio.

19) Presentar a la Dirección Regional de la Región Metropolitana un Plan de Trabajo, conforme al formato que para ello establezca el Servicio Nacional de Menores. El Plan deberá integrar las observaciones emanadas del proceso de evaluación ex ante y de proceso, realizadas por el SENAME, y los medios de verificación de la superación de las observaciones.

20) Velar por el correcto uso de la subvención fiscal, procurando que esta no sea objeto de gravamen, embargo, condición o cualquier otra limitación que afecte o limite su uso o destino, debiendo, en caso de decretarse embargo u otra limitación cualquiera sea su origen, informar dentro de las 48 horas siguientes a la Dirección Regional del lugar donde se ejecuta el proyecto afectado. En dicha situación, el Servicio evaluará técnica y financieramente la procedencia del gasto que originó la afectación de la subvención pudiendo exigir la restitución de los recursos, si de los antecedentes aparece que no se ha ajustado a los objetivos del proyecto.

21) Destinar la subvención fiscal en los contratos de arrendamiento que celebre para la ejecución del proyecto respectivo, exclusivamente en aquellas prestaciones que, con arreglo a las normas contenidas en el Código Civil, sean de cargo del arrendatario, estas son las "reparaciones locativas", previstas en el artículo 1940 del citado cuerpo legal.

22) El colaborador deberá dar cumplimiento a las observaciones emanadas del proceso de evaluación ex ante de la propuesta adjudicada, por parte de la Comisión de Evaluación Regional, que serán debidamente informadas por la Dirección Regional de la Región Metropolitana; las que serán objeto de las respectivas supervisiones técnicas o financieras, según corresponda, que se practiquen en esta Dirección Regional; con el objeto de que este Servicio vele para que la acción desarrollada por sus colaboradores acreditados, respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en la Ley Nº 20.032 y en las demás disposiciones legales y

24) La subvención fiscal que este Servicio le transferirá para la ejecución de este proyecto, solo podrá ser destinada para los gastos que se establecen en el numeral 5) de esta misma cláusula.

25) Gestionar la lista de espera en el Programa, evaluando las condiciones de protección y vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, aplicando los criterios de priorización indicados por el SENAME, para ingresarlos a la atención especializada requerida.

26) Asegurar, los derechos laborales y el cumplimiento de las normas laborales y previsionales, respecto de los trabajadores que laboran en el proyecto, en el marco de la relación contractual que mantienen, de conformidad con lo prescrito en el artículo 65 del Reglamento de la Ley Nº 20.032, aprobado por el Decreto Supremo Nº 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

27) El colaborador acreditado, sólo podrá utilizar la información proporcionada por el SENAME, para los efectos de dar cumplimiento a los fines propios del presente convenio, quedando prohibido todo uso distinto del señalado.

En dicho entendido, el colaborador acreditado, deberá guardar confidencialidad de todos los antecedentes o información que el SENAME le proporcione con motivo del presente convenio, no pudiendo hacer uso de éstos para fines ajenos al mismo, y en consecuencia, no podrá, a cualquier título y/o medio revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte esta información, ya sea durante la vigencia del convenio, como después de su término.

Esta prohibición afecta al colaborador acreditado, al personal que labora en distintas calidades jurídicas, que se encuentre ligado al convenio, en todas sus etapas, incluso después de la expiración del mismo.

El SENAME quedará liberado de toda responsabilidad por el uso indebido que el colaborador acreditado, pueda dar a la información, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas a las que eventualmente sea obligado a pagar como consecuencia de lo anterior, más la indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado.

28) Dar cumplimiento a Oficio Circular Nº 03, de 2018, de este Servicio, que imparte instrucciones en caso de fallecimiento de un adolescente atendido por SENAME y organismos colaboradores acreditados, así como cualquier modificación o nueva regulación en torno a esta materia y toda instrucción complementaria que en el Servicio disponga respecto a los flujos e información a entregar ante este hecho.

29) Proporcionar, a requerimiento del Servicio, y dentro del plazo que se le fije para ello, todas las copias digitalizadas, o en caso que no fuere posible, de todas las fotocopias legibles de la información que debe ingresarse en el Sistema de Registro de colaboradores acreditados y sus proyectos (SENAINFO) indicados en el artículo 63 del Reglamento de la Ley N° 20.032, tales como información del proyecto, de los niños, niñas y adolescentes atendidos, de la gestión comunitaria - intersectorial, del funcionamiento del proyecto y de los aspectos administrativos, financieros y contables del mismo, que le han sido requeridos a este Servicio, en el contexto de la tramitación de una solicitud de acceso a la información, regida por la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, debiendo proceder a entregar dichos antecedentes al funcionario dependiente de esta Institución, que lo requiera por cualquier medio idóneo.

En el caso de que todo o parte de dicha documentación ya no exista en poder del organismo colaborador —por expurgación autorizada por la Contraloría General de la República o por otro motivo calificado—, deberá informar dicha circunstancia fundadamente y por escrito, dentro de mismo plazo a quien lo requirió. El Servicio deberá adoptar todas las medidas de resguardo respecto de los datos personales y sensibles que contenga dicha información, de conformidad a la normativa vigente, procediendo previamente a su entrega, al tarjado pertinente.

30) Todo directivo, profesional y persona que se desempeñe en organismos colaboradores deberá observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de sus funciones con preeminencia del interés general sobre el particular.

32) Informar y tener en cuenta la opinión del niño, niña y adolescente respecto a los procesos de intervención que le atañen, en función de su edad y madurez.

33) Dar cumplimiento al artículo 13 bis de la Ley N° 20.032, en orden a remitir anualmente al SENAME y publicar y mantener actualizada en su respectiva página web la información que allí se señala.

34) Imputar los pagos efectuados al fondo de cesantía, previsto en el artículo 13 de la Ley N°19.728, (que estableció un seguro de desempleo o cesantía, en favor de los trabajadores dependientes regidos por el Código del Trabajo), efectuados con cargo a la subvención fiscal que este Servicio le transfiere, a la indemnización por años de servicio que corresponde al trabajador desvinculado por la causal del artículo 161 del Código del Trabajo, esto es, por necesidades de la empresa. (Aplica Dictamen N° N°8.583, de 27 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República).

SÉPTIMA: Del personal.

Las partes dejan expresamente establecido que el personal que el colaborador contrate para prestar funciones en la ejecución del Proyecto, no tendrá relación laboral alguna ni de dependencia con el SENAME, sino que, exclusivamente, con la Institución, siendo responsabilidad de éstos el estricto cumplimiento de las normas laborales y previsionales.

El SENAME no podrá intervenir en materias de orden laboral ni relativas a la relación contractual establecida entre los colaboradores acreditados y sus trabajadores, sin perjuicio de la supervisión del gasto, dotación del personal y de la calificación técnica del mismo, comprometida en el respectivo proyecto, debiendo el Colaborador informar a la Dirección Regional Metropolitana, cualquier modificación en la dotación y configuración de los equipos profesionales del proyecto, de tal forma que si el equipo ejecutor a cargo abandona o cesa sus funciones por cualquier causa, éstos deberán ser reemplazados por personal que cumpla con los mismos perfiles que el colaborador se comprometió en su formulario de presentación de proyectos y sus anexos, por lo tanto, a fin de salvaguardar la equivalencia curricular, deberá remitir los antecedentes del nuevo personal a contratar, pudiendo la Dirección Regional, objetarlo si no se ajusta al perfil comprometido por el colaborador, en el proyecto adjudicado y convenido.

OCTAVA: Del término unilateral y modificaciones de convenio.

El Sename estará facultado, según el artículo 37 de la Ley 20.032, para poner término anticipado dando el aviso correspondiente al Colaborador Acreditado con 60 días hábiles, de anticipación, o modificar los convenios, cuando los objetivos no sean cumplidos, o los resultados no sean alcanzados en el grado de acordado como mínimamente satisfactorio o, cuando los derechos de los niños, niñas o adolescentes no están siendo debidamente respetados, siempre que no altere las bases ni el proyecto, en aspectos esenciales. La modificación deberá ser suscrita y aprobada a través de un determinado acto administrativo.

De igual manera, se podrán producir modificaciones al Convenio como resultado de las observaciones de la Evaluación Anual de Desempeño, bajo las mismas condiciones descritas anteriormente.

Asimismo, si el Colaborador Acreditado le comunica a este Servicio, de su intención de no continuar con la ejecución del proyecto antes de su fecha de término, por cuanto existen hechos que hacen imposible llevar a buen término su ejecución, se obliga a notificar al Servicio, con el objeto de que sea éste quién adopte la decisión de poner término o no al convenio, por escrito mediante carta dirigida al Director Nacional o Director/a Regional, con, a lo menos, 60 días hábiles de anticipación, debiendo lograr la ubicación de los niños, niñas y adolescentes en otros proyectos de similares características, conforme al plan de intervención individual (PII) respetando la zona geográfica de procedencia de los/as niños/as y adolescentes atendidos.

NOVENA: De las modificaciones y términos bilaterales.

Las partes comparecientes podrán modificar, de común acuerdo el proyecto, en lo que diga relación con los elementos de carácter accidental que forman parte de los mismos. Se debe dejar establecido, que los elementos de carácter esencial de los convenios, tales como el plazo de duración, la focalización territorial y las plazas convenidas, no podrán modificarse bilateralmente, sino que deberá convocarse a un nuevo proceso licitatorio. Sin embargo, podrán modificarse las plazas convenidas, siempre que se configure una situación de fuerza mayor, siempre que no se

DÉCIMA: Del inicio y la vigencia.

El convenio comenzará a regir **a contar de 06 de mayo de 2020.**

La vigencia máxima de este convenio será de **tres (3) años, es decir, hasta 06 de mayo de 2023.**

UNDÉCIMA: De la evaluación.

Conforme a lo señalado en los artículos 46 y 47 del Reglamento de la Ley de Subvenciones, contenido en el Decreto Supremo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Nº 841 de 2005, el SENAME realizará una evaluación del proyecto presentado. Para este proyecto, las evaluaciones se efectuarán en las siguientes fechas:

Período de convenios	Período de evaluación de desempeño de los convenios		
	Año 1	Año 2	Año 3
3 años	9º mes	21º mes	33º mes

Al momento de verificarse las evaluaciones del proyecto, el Colaborador deberá presentar un certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales, emanado de la Dirección del Trabajo, que dé cuenta de la situación previsional de todos los trabajadores de la Institución, al último día del mes anterior a aquél en que se cumplen los períodos anuales objeto de evaluación. La presentación de dicho certificado, por el Colaborador Acreditado, dando cuenta de la inexistencia de deudas previsionales con los trabajadores, se considerará como elemento determinante para la decisión de prorrogar el convenio. El presente requisito sólo será exigible para las entidades privadas.

La evaluación financiera de cada una de las modalidades de atención licitadas, se realizará sobre la base de los libros de banco, cuentas y registros contables que se deberán mantener para cada una de ellas, con independencia de la cuenta corriente única para todas ellas, y en plena coherencia contable con la misma.

DUODÉCIMA: De la supervisión.

El Servicio Nacional de Menores consagra en su Ley Orgánica (Decreto Ley 2.465, Título I artículo 1º) la función de supervisión y asesoría a los Colaboradores Acreditados, con el fin de garantizar la calidad de la atención que estos proporcionan a los niños/as usuarios de los programas que conforman la red de atención.

Igualmente, la Convención de los Derechos del Niño, señala en su artículo Nº 3.3 que los Estados parte se asegurarán que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado y protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materias de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, **así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada**.

En dicho contexto le compete al SENAME realizar una supervisión y evaluación periódica a los proyectos adjudicados, respecto de la intervención y ejecución de éstos. Esta supervisión será realizada por las Direcciones Regionales del Servicio.

De conformidad con lo señalado en el artículo 36 de la Ley Nº20.032 y artículos 48 y siguientes del Reglamento de la citada Ley, el SENAME elaborará un instructivo general de evaluación de la ejecución de los convenios para cada una de las líneas subvencionables, el que será puesto en conocimiento del colaborador acreditado. Además, el contenido de dicho instructivo deberá ser informado a través de la página Web del Servicio.

La evaluación de los convenios se dirigirá a verificar:

1) El cumplimiento de los objetivos.
2) El logro de los resultados esperados especificados en el respectivo convenio.
3) La calidad de la atención.

Se considerará, asimismo, la entrega por parte del colaborador acreditado, de un informe anual de evaluación sobre los avances del proyecto y deberá presentar, cada año, a las Direcciones Regionales respectivas, un Plan de Trabajo Anual, conforme al formato que para ello establezca el Servicio Nacional de Menores. El Plan Anual deberá integrar las observaciones emanadas del proceso de evaluación realizadas por el SENAME.

DÉCIMA TERCERA: De la rendición de cuentas.

En materia de rendición de cuentas regirá lo dispuesto en la Resolución Nº 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o su normativa que la modifique o reemplace y lo dispuesto en los artículos 65 y siguientes del Decreto Supremo Nº 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 20.032.

La rendición de cuentas es sobre los gastos realizados en los proyectos en forma posterior a la total tramitación de la resolución que aprueba el convenio. En casos calificados, fundamentados en razones de continuidad o buen servicio, podrá incluirse en la rendición de cuentas, gastos ejecutados con anterioridad a la total tramitación de la respectiva resolución.

DÉCIMA CUARTA: Marco regulador.

Las partes dejan expresa constancia que en lo no previsto por el presente convenio y el proyecto del colaborador que formará parte integrante de este convenio, regirá especialmente lo dispuesto en la Resolución Exenta Nº 2741, de 2019, modificada por la Resolución Exenta N° 3016, de 2019 del SENAME, que autoriza el Cuarto Concurso Público de proyectos, el artículo 15 del Decreto Ley Nº 2465, de 1979, en la Ley Nº 20.032, en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y sus modificaciones posteriores, y en toda otra normativa que le sea aplicable y que estuviere vigente a la fecha de la suscripción del mismo.

Respecto del uso de los recursos públicos transferidos a privados por este Servicio, resultará aplicable la normativa nacional legal vigente, así como, las normas contempladas en los convenios internacionales sobre derechos humanos ratificados y vigentes en Chile, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; y la Convención Interamericana para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; en todo lo pertinente en cada caso; así como las normas de transparencia y probidad establecidas en la Constitución Política de la República.

Cabe indicar que, el Estado de Chile ha adscrito a estándares y directrices internacionales que habrán de tenerse presentes para estos efectos, tales como los relativos a ciberseguridad, los establecidos en la Ley Modelo de la OEA sobre acceso a la información y, especialmente en las Directrices sobre Modalidades alternativas de Cuidados de Niños, Resolución 64/142 de la ONU.

DÉCIMA QUINTA: Prórroga de la competencia.

Para todos los efectos legales que pudieran derivarse de este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, prorrogando competencia y sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA SEXTA: Ejemplares.

El presente convenio se extiende en cuatro ejemplares del mismo tenor, valor y fecha, quedando tres en poder de SENAME y el otro en poder de la Institución.

DÉCIMA SÉPTIMA: Personerías.

La personería de doña **CARLA VALENTINA LEAL STIEBLER**, para representar a SENAME, consta en la Resolución N° 263/213/2019, del 21 de febrero de 2019 y la Resolución Exenta N° 0032/B, de 2007.

La personería de don **FRANCISCO JAVIER LOESER BRAVO**, para representar a la institución, consta en Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio, de fecha 8 de octubre de 2009, reducida a escritura pública el 2 de marzo de 2010, ante don Ulises Aburto Spitzer, Notario Público Suplente del Titular don Raúl Perry Pefaur, de la Vigésimo Primera Notaría de Santiago".

$72.316.800. El saldo, si lo hubiere, se imputará al ítem del presupuesto de los años correspondientes, en la medida que se contemplen las disponibilidades presupuestarias respectivas.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE. -

CARLA VALENTINA LEAL STIEBLER
DIRECTORA REGIONAL METROPOLITANA
SERVICIO NACIONAL DE MENORES

JRC/IZZ
Distribución:
- Institución
- Unidad Jurídica DRM
- Unidad de Protección de Derechos DRM
- Unidad de Administración y Finanzas DRM
- Unidad de Supervisión Financiera DRM
- Unidad de Auditoria Interna
- Departamento de Protección de Derechos
- Departamento Jurídico
- Unidad de Transferencias y Supervisión Financiera
- Sub Unidad de Administración de Procesos y Pagos
- Oficina de Partes DRM

V. 1131866

5-2020

SENAME
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Gobierno de Chile

ETK / AHC

CONVENIO

05 MAY 2017

En Santiago, a ..... , comparecen la **SOCIEDAD DE ASISTENCIA Y CAPACITACIÓN**, en adelante, el **"COLABORADOR ACREDITADO"**, RUT Nº 70.012.450-9, domiciliado en Avenida Concha y Toro Nº 1898, comuna de Puente Alto, Región Metropolitana, representado por don **FRANCISCO JAVIER LOESER BRAVO**, cédula nacional de identidad Nº 9.867.850-6, del mismo domicilio, y el **SERVICIO NACIONAL DE MENORES**, en adelante, **"SENAME"**, Servicio Público dependiente del Ministerio de Justicia, creado por Decreto Ley Nº 2.465, de 1979, representado por su Directora Regional Metropolitana, doña **MARÍA JOSÉ MONTERO BARRA**, cédula nacional de identidad Nº 13.852.209-1, ambos domiciliados en Avenida Pedro de Valdivia N° 4070, comuna de Ñuñoa, quienes acuerdan el siguiente convenio:

PRIMERA: Antecedentes.

Las partes declaran que este convenio es el resultado de un proceso concursal, relativo al Vigésimo Tercer Concurso Público de Proyectos para las Líneas de Acción: Programas, Modalidades, Programas de Protección en General, específicamente de Prevención Focalizada (PPF) y Ambulatorio para Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad Grave o Profunda (PAD); Programas de Protección Especializados, específicamente de Explotación Sexual Comercial Infantil y Adolescente (PEE), para Niños, Niñas y/o Adolescentes en Situación de Calle (PEC), de Intervención Integral Especializada (PIE), en Maltrato y Abuso Sexual Grave (PRM); Programas de Familias de Acogida Especializada (FAE) con Programas de Protección Especializado (PRO); y Diagnóstico, Modalidad Diagnóstico Ambulatorio (DAM), de conformidad con la Ley Nº 20.032, aprobado por Resolución Exenta Nº 2615, de 06 de diciembre de 2016, y modificado por Resolución Exenta N° 0017, de 10 de enero de 2017, ambas de este Servicio. Posteriormente, se adjudicó, mediante la Resolución Exenta del SENAME Nº 0794, del 05 de abril de 2017, el proyecto denominado **"PPF VIVIENDO EN FAMILIA SAN JUAN XXIII RECOLETA"**, del modelo de intervención **"Programas de Protección en General"**, modalidad **"Programa de Prevención Focalizada – PPF"**, al colaborador acreditado **SOCIEDAD DE ASISTENCIA Y CAPACITACIÓN.**

SEGUNDA: Sujeción a normas.

El colaborador acreditado en este acto, declara conocer, entender y estar conforme con las menciones a los cuerpos legales a que se hace referencia en este convenio, en especial a la Ley Nº 20.032 y su Reglamento, contenido en el DS Nº 841, de 2005, modificado por los Decretos Supremos Nºs 208, de 2007, 1.097, de 2009, 105, de 2012, 680, de 2014 y 806, de 2014, y 1.028, de 2016, todos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

TERCERA: Individualización del proyecto.

Del colaborador dependerá el proyecto denominado **"PPF VIVIENDO EN FAMILIA SAN JUAN XXIII RECOLETA"**, cuya sede estará ubicada en **calle Celia Coloma N° 0145, comuna de Recoleta, Región Metropolitana,** que será supervisado por la Dirección Regional Metropolitana del SENAME.

El objetivo general del referido proyecto es: "***Fortalecer las competencias de cuidado y crianza de familias y/o adultos significativos de los niños, niñas, adolescentes, de manera de restituirle a estos últimos, los derechos vulnerados, asociados a mediana complejidad, tales como negligencia moderada, testigo de violencia intrafamiliar no constitutiva de delito, maltrato físico y/o psicológico moderado, evitando su cronificación***".

DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA
UNIDAD

DÉCIMA TERCERA: De la rendición de cuentas.

En materia de rendición de cuentas regirá lo dispuesto en la Resolución Nº 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o su normativa que la modifique o reemplace y lo dispuesto en los artículos 65 y siguientes del Decreto Supremo Nº 841 de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 20.032.

DÉCIMA CUARTA: Marco regulador.

Las partes dejan expresa constancia que en lo no previsto por el presente convenio y el proyecto del colaborador que formará parte integrante de este convenio, regirá especialmente lo dispuesto en la Resolución Exenta Nº 2615, de 2016, modificada por la Resolución Exenta Nº 0017, de 2017, ambas del SENAME, que autoriza el Vigésimo Tercer Concurso Público de proyectos, el artículo 15 del Decreto Ley Nº 2465, de 1979, en la Ley Nº 20.032, en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 841, de 2005, modificado por los Decretos Supremos N°s 208, de 2007, 1.097, de 2009, 105, de 2012, 680, de 2014 y 806, de 2014, y 1.028, de 2016, todos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

DÉCIMA QUINTA: Prórroga de la competencia.

Para todos los efectos legales que pudieran derivarse de este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, prorrogando competencia y sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA SEXTA: Ejemplares.

El presente convenio se extiende en tres ejemplares del mismo tenor, valor y fecha, quedando dos en poder de SENAME y el otro en poder de la Institución.

DÉCIMA SÉPTIMA: Personerías.

La personería de doña **MARÍA JOSÉ MONTERO BARRA**, para representar a SENAME, consta en la Resolución N° 297, de 2014 y la Resolución Exenta N° 0032/B, de 2007, ambas de la Dirección Regional Metropolitana del SENAME.

La personería de don **FRANCISCO JAVIER LOESER BRAVO**, para representar a la institución, consta en Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio, de fecha 8 de octubre de 2009, reducida a escritura pública el 2 de marzo de 2010, ante don Ulises Aburto Spitzer, Notario Público Suplente del Titular don Raúl Perry Pefaur, de la Vigésimo Primera Notaría de Santiago.

MARÍA JOSÉ MONTERO BARRA
DIRECTORA REGIONAL METROPOLITANA
SERVICIO NACIONAL DE MENORES

FRANCISCO JAVIER LOESER BRAVO
REPRESENTANTE LEGAL
SOCIEDAD DE ASISTENCIA Y CAPACITACIÓN

DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA
UNIDAD

UNDÉCIMA: De la evaluación.

Conforme a lo señalado en los artículos 46 y 47 del Reglamento de la Ley de Subvenciones, contenido en el Decreto Supremo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Nº 841 de 2005, el SENAME realizará una evaluación del proyecto presentado. Para este proyecto, las evaluaciones se efectuarán en las siguientes fechas: 9º mes, 21º mes y 33º mes.

Al momento de verificarse las evaluaciones del proyecto, el Colaborador deberá presentar un certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales, emanado de la Dirección del Trabajo, que dé cuenta de la situación previsional de todos los trabajadores de la Institución, al último día del mes anterior a aquél en que se cumplen los períodos anuales objeto de evaluación. La presentación de dicho certificado, por el Colaborador Acreditado, dando cuenta de la inexistencia de deudas previsionales con los trabajadores, se considerará como elemento determinante para la decisión de prorrogar el convenio. El presente requisito sólo será exigible para las entidades privadas.

La evaluación financiera de cada una de las modalidades de atención licitadas, se realizará sobre la base de los libros de banco, cuentas y registros contables que se deberán mantener para cada una de ellas, con independencia de la cuenta corriente única para todas ellas, y en plena coherencia contable con la misma.

DUODÉCIMA: De la supervisión.

El Servicio Nacional de Menores consagra en su Ley Orgánica (Decreto Ley 2.465, Título I artículo 1º) la función de supervisión y asesoría a los Colaboradores Acreditados, con el fin de garantizar la calidad de la atención que estos proporcionan a los niños/as usuarios de los programas que conforman la red de atención.

Igualmente, la Convención de los Derechos del Niño, señala en su artículo Nº 3.3 que los Estados parte se asegurarán que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado y protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materias de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, **así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.**

En dicho contexto le compete al SENAME realizar una supervisión y evaluación periódica a los proyectos adjudicados, respecto de la intervención y ejecución de éstos. Esta supervisión será realizada por las Direcciones Regionales del Servicio.

De conformidad con lo señalado en el artículo 36 de la Ley Nº20.032 y artículos 48 y siguientes del Reglamento de la citada Ley, el SENAME elaborará un instructivo general de evaluación de la ejecución de los convenios para cada una de las líneas subvencionables, el que será puesto en conocimiento del colaborador acreditado. Además, el contenido de dicho instructivo deberá ser informado a través de la página Web del Servicio.

La evaluación de los convenios se dirigirá a verificar:

1) El cumplimiento de los objetivos.
2) El logro de los resultados esperados especificados en el respectivo convenio.
3) La calidad de la atención.
4) Los criterios empleados por el colaborador acreditado para decidir el ingreso y el egreso de niños, niñas y adolescentes.

En el proceso de supervisión de la evaluación de la ejecución del proyecto, se considerará la entrega por parte del supervisor/a de la Dirección Regional Metropolitana de informes periódicos de evaluación sobre los avances del proyecto.

Se considerará, asimismo, la entrega por parte del colaborador acreditado, de un informe, de evaluación sobre los avances del proyecto y deberá presentar, cada año, a las Direcciones Regionales respectivas, un Plan de Trabajo Anual, conforme al formato que para ello establezca el Servicio Nacional de Menores. El Plan Anual deberá integrar las observaciones emanadas del proceso de evaluación realizadas por el SENAME

DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA UNIDAD

El SENAME no podrá intervenir en materias de orden laboral ni relativas a la relación contractual establecida entre los colaboradores acreditados y sus trabajadores, sin perjuicio de la supervisión del gasto, dotación del personal y de la calificación técnica del mismo, comprometida en el respectivo proyecto, debiendo el Colaborador informar a la Dirección Regional Metropolitana, cualquier modificación en la dotación y configuración de los equipos profesionales del proyecto, de tal forma que si el equipo ejecutor a cargo abandona o cesa sus funciones por cualquier causa, éstos deberán ser reemplazados por personal que cumpla con los mismos perfiles que el colaborador se comprometió en su formulario de presentación de proyectos y sus anexos, por lo tanto, a fin de salvaguardar la equivalencia curricular, deberá remitir los antecedentes del nuevo personal a contratar, pudiendo la Dirección Regional, objetarlo si no se ajusta al perfil comprometido por el colaborador, en el proyecto adjudicado y convenido.

OCTAVA: Del término unilateral y modificaciones de convenio.

El Sename estará facultado, según el artículo 37 de la Ley 20.032, para poner término anticipado dando el aviso correspondiente al Colaborador Acreditado con 60 días hábiles, de anticipación, o modificar los convenios, cuando los objetivos no sean cumplidos, o los resultados no sean alcanzados en el grado de acordado como mínimamente satisfactorio o, cuando los derechos de los niños, niñas o adolescentes no están siendo debidamente respetados, siempre que no altere las bases ni el proyecto, en aspectos esenciales. La modificación deberá ser suscrita y aprobada a través de un determinado acto administrativo.

De igual manera, se podrán producir modificaciones al Convenio como resultado de las observaciones de la Evaluación Anual de Desempeño, bajo las mismas condiciones descritas anteriormente.

Asimismo, si el Colaborador Acreditado le comunica a este Servicio, de su intención de no continuar con la ejecución del proyecto antes de su fecha de término, por cuanto existen hechos que hacen imposible llevar a buen término su ejecución, se obliga a notificar al Servicio, con el objeto de que sea éste quién adopte la decisión de poner término o no al convenio, por escrito mediante carta dirigida al Director Nacional o Director/a Regional, con, a lo menos, 60 días hábiles de anticipación, debiendo lograr la ubicación de los niños, niñas y adolescentes en otros proyectos de similares características, conforme al plan de intervención individual (PII) respetando la zona geográfica de procedencia de los/as niños/as y adolescentes atendidos.

NOVENA: De las modificaciones y términos bilaterales.

Las partes comparecientes podrán modificar, de común acuerdo el proyecto, en lo que diga relación con los elementos de carácter accidental que forman parte de los mismos. Se debe dejar establecido, que los elementos de carácter esencial de los convenios, tales como el plazo de duración, la focalización territorial y las plazas convenidas, no podrán modificarse bilateralmente, sino que deberá convocarse a un nuevo proceso licitatorio. Sin embargo, podrán modificarse las plazas convenidas, siempre que se configure una situación de fuerza mayor, siempre que no se alteren las bases ni el proyecto en sus aspectos esenciales.

A su vez, las partes comparecientes podrán poner término a este convenio, de común acuerdo, de manera fundada, con un plazo mínimo de anticipación de 30 días hábiles a su respectivo término.

DÉCIMA: Del inicio y la vigencia.

El convenio comenzará a regir **a contar de la total tramitación de la resolución que los apruebe,** en la medida que esta se encuentre totalmente tramitada.

La vigencia máxima de este convenio será de **tres (3) años.**

El SENAME podrá prorrogar hasta por una vez el convenio, sin necesidad de un nuevo llamado a concurso, si las evaluaciones arrojan resultados positivos, lo que se aprobará mediante el acto administrativo correspondiente.

DIRECCION REGIONAL M.E.
UNIDAD JURIDICA

aplicación de esta medida se deberá informar a la Dirección Regional de SENAME, a través de la Ficha Única de Seguimiento de Casos, debiendo consignar entre otros aspectos, las medidas tomadas para proteger al niño, niña o adolescente y evitar la ocurrencia de eventuales futuras vulneraciones, indicación expresa de haberse presentado la denuncia y de haberse realizado las comunicaciones pertinentes.

x) La subvención fiscal que este Servicio le transferirá para la ejecución de este proyecto, solo podrá ser destinada para los gastos que se establecen en la letra e) de esta misma cláusula, quedando expresamente prohibido que dichos fondos sean utilizados, aún en calidad de préstamos, a solventar gastos que se originen en otros proyectos, administrados por la misma institución, distintos al aprobado a través de esta Resolución.

y) Gestionar las listas de espera en el Programa, evaluando las condiciones de protección y vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, aplicando los criterios de priorización indicados por el SENAME, para ingresarlos a la atención especial requerida y mantener actualizados los registros en la plataforma SENAINFO.

z) Asegurar, los derechos laborales y el cumplimiento de las normas laborales y previsionales, respecto de los trabajadores que laboran en el proyecto, en el marco de la relación contractual que mantienen, de conformidad con lo prescrito en el artículo 65 del Reglamento de la Ley Nº 20.032, aprobado por el Decreto Supremo Nº 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

aa) **Solo para instituciones públicas:** Velar por el estricto cumplimiento del "principio de la probidad administrativa", especialmente en lo que concierne a la observancia de todas las prohibiciones o limitaciones establecidas por la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, como las consagradas en el Estatuto Administrativo, que afectan a los trabajadores de la Administración del Estado, que se desempeñen en cualquier calidad. En especial, se deberá tener en cuenta la incompatibilidad general entre todos los empleos o funciones que se presten al Estado, salvo con el ejercicio de funciones a honorarios, siempre que se efectúen fuera de la jornada de trabajo.

bb) El colaborador acreditado, sólo podrá utilizar la información proporcionada por el SENAME, para los efectos de dar cumplimiento a los fines propios del presente convenio, quedando prohibido todo uso distinto del señalado.

En dicho entendido, el colaborador acreditado, deberá guardar confidencialidad de todos los antecedentes o información que el SENAME le proporcione con motivo del presente convenio, no pudiendo hacer uso de éstos para fines ajenos al mismo, y en consecuencia, no podrá, a cualquier título y/o medio revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte esta información, ya sea durante la vigencia del convenio, como después de su término.

Esta prohibición afecta al colaborador acreditado, al personal que labora en distintas calidades jurídicas, que se encuentre ligado al convenio, en todas sus etapas, incluso después de la expiración del mismo.

El SENAME quedará liberado de toda responsabilidad por el uso indebido que el colaborador acreditado, pueda dar a la información, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas a las que eventualmente sea obligado a pagar como consecuencia de lo anterior, más la indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado

SÉPTIMA: Del personal.

Las partes dejan expresamente establecido que el personal que el colaborador contrate para prestar funciones en la ejecución del Proyecto, no tendrá relación laboral alguna ni de dependencia con el SENAME, sino que, exclusivamente, con la Institución, siendo responsabilidad de éste el

DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA
UNIDAD

v) Dar cumplimiento a las observaciones emanadas del proceso de evaluación ex ante de la propuesta adjudicada, por parte de la Comisión de Evaluación Regional, que serán debidamente informadas por la Dirección Regional Metropolitana; las que serán objeto de las respectivas supervisiones técnicas o financieras, según corresponda, que se practiquen en esta Dirección Regional; con el objeto de que este Servicio vele para que la acción desarrollada por sus colaboradores acreditados, respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en la Ley Nº 20.032 y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan.

w) A objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en el Oficio Ord. Nº 2308, de fecha 21 de octubre de 2013, de este Servicio, que informa respecto del procedimiento que debe utilizarse en los proyectos que ejecutan los organismos colaboradores, ante hechos eventualmente constitutivos de delitos o de maltrato físico o psicológico en contra de niños, niñas y adolescentes, bajo el cuidado o atendidos en este proyecto; los responsables del mismo y los profesionales que den atención directa, que tengan conocimiento de la comisión de un hecho que eventualmente constituya delito o maltrato físico o psicológico en contra de algún niño, niña y adolescente, deberán denunciarlo a la autoridad competente en materia criminal. Asimismo, dependiendo de las circunstancias de cada caso, y de la necesidad de intervenir rápidamente, las personas mencionadas anteriormente deberán realizar la denuncia directamente al Ministerio Público, a Carabineros de Chile, a la Policía de Investigaciones o ante cualquier Tribunal con competencia criminal. Deberá cumplirse con esta obligación de inmediato, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se tomó conocimiento de los hechos. Asimismo, deberá informar lo sucedido a la Dirección Regional Metropolitana, en el mismo plazo, contándose este plazo desde que tomó conocimiento de los hechos. La remisión de esta información se hará a través de la Ficha Única de Seguimiento de Casos, la que deberá ser derivada a la Dirección Regional Metropolitana del SENAME, para su continuidad, seguimiento, análisis y reporte.

En caso que no se denuncie, el Director del proyecto o quien haga sus veces, deberá adoptar tal decisión, fundadamente y por escrito, dentro del mismo plazo, debiendo informar a la Dirección Regional Metropolitana del SENAME, mediante la Ficha Única de Seguimiento de Casos, en ese mismo plazo.

En caso que, a consecuencia de estos hechos, resultare un niño, niña o adolescente lesionado o afectado en su salud, se deberá hacer la constatación de lesiones de manera inmediata en los Servicios de Salud o de urgencia que correspondieren.

Los directores, responsables de sus programas y sus profesionales, dependientes o trabajadores, deberán prestar la colaboración que se requiera en la investigación que se inicie, procurando evitar o disminuir cualquier perturbación que pudiere afectar a los niños, niñas o adolescentes involucrados, con ocasión de los trámites en que debieren intervenir. Asimismo, deberán adoptar de inmediato, las medidas necesarias tendientes a dar protección, contención y asistencia a los sujetos de atención, involucrados en estos hechos. De la misma forma, deberán, cuando esto sea posible y pertinente, según las necesidades de intervención, informar del más breve plazo a la familia, adulto responsable o persona significativa del niño, niñas o adolescente afectado, debiendo registrar dichas actuaciones en la Ficha Única de Seguimiento de Casos.

De la misma forma, estas personas, dentro de las 24 horas de ocurridos los hechos, deberán comunicar al tribunal correspondiente y solicitar que se tomen las providencias necesarias para su protección, resguardo y reparación, debiendo proceder de la forma, estipulada en el Oficio Ord. Nº 2308, de fecha 21 de octubre de 2013, de este Servicio.

De igual manera, los directores deberán hacer un seguimiento sistemático de las denuncias y demás comunicaciones y solicitudes efectuadas a los tribunales de justicia u otras instituciones. Si los hechos pueden ser atribuidos a los trabajadores o dependientes de su institución, se procederá, de acuerdo a la normativa legal o contractual que le sea aplicable, a la separación inmediata del trabajador o dependiente de las labores que impliquen atención directa a los

REGION REGIONAL METRO UNIDAD

niños, niñas y adolescentes, información acerca de si el postulante se encuentra afecto a la inhabilitación prevista en el artículo 39 bis del Código Penal, consultando, a este respecto, la sección del Registro de Condenas denominada "Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad" (artículo 39 bis del Código Penal). Asimismo, deberán solicitarles semestralmente, la presentación de un certificado de antecedentes para fines especiales, con el objeto de llevar, con la periodicidad de 6 meses, control sobre la mantención de las circunstancias descritas precedentemente. Con igual periodicidad, deberá requerir a los interesados, una declaración jurada simple, que exprese la circunstancia de no encontrarse procesado o formalizado por crimen o simple delito, que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos.

e) Destinar la subvención fiscal a aquellos gastos que origina la atención de los niños, niñas y adolescentes, tales como remuneraciones, y otros beneficios legales del personal, consumos básicos, mantenciones y reparaciones de inmuebles e instalaciones, y en general todos aquellos gastos de administración u otra naturaleza que se efectúen con motivo de las actividades que desarrollen para la atención de niños, niñas y adolescentes y la ejecución de los proyectos aprobados por el SENAME.

f) Proporcionar la información técnica y financiera requerida por el SENAME, para la realización de la supervisión de las acciones relacionadas con los niños, niñas o adolescentes, cuando el SENAME lo requiera, conforme a la normativa que regula las acciones del Servicio en esta materia.

g) Mantener una cuenta corriente exclusiva para el proyecto, a nombre del Colaborador Acreditado, para depositar y administrar en ella los dineros provenientes del aporte del SENAME, y aquellos aportes entregados por la misma.

h) Rendir cuenta mensualmente, conforme a las normas e instrucciones sobre rendición de cuentas de Fondos Transferidos en virtud de la Ley Nº 20.032, que se encuentran reguladas por el Servicio Nacional de Menores y contenidas en la Circular Nº 1, de 2016 y Oficio Nº 0849, de 2010 sobre Manual de Procedimiento para la Supervisión Financiera de las Rendiciones de Cuentas y Atenciones, en todo lo que no se oponga a la Resolución Nº 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o su normativa que la modifique o reemplace.

El SENAME no entregará nuevos fondos, mientras el colaborador acreditado no haya cumplido con la obligación de rendir cuentas de la inversión de los montos transferidos, y podrá solicitar la restitución de los fondos cuando la inversión no se ajuste a los objetivos del proyecto, o cuando se trate de recursos no rendidos y no ejecutados.

i) Conservar la documentación constitutiva de las rendiciones de cuentas en la forma y lugar señalados por el SENAME, y mantener permanentemente a disposición de los supervisores del Servicio y de la Contraloría General de la República, Tratándose de un colaborador de naturaleza privada, deberá conservar copia de la documentación constitutiva de las rendiciones de cuentas.

j) Acreditar mensualmente el monto de la subvención percibida mediante la emisión de un comprobante de ingreso cuyo original deberá ser remitido a la Dirección Regional Metropolitana del SENAME.

k) Reintegrar a la cuenta corriente del proyecto los fondos correspondientes a gastos indebidos por haber destinado recursos a fines distintos a los de la subvención o que habiéndolos destinado a dichos fines no tuvieran los respectivos documentos de respaldo en original, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71 del D.S. Nº 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

l) Llevar un inventario actualizado de los bienes muebles que hubiera adquirido con los fondos proporcionados por SENAME, registrando

DIRECCION REGIONAL ME